

D^{na} Juzevia Corolla Marquesa de Orani En nombre del S^{mo} Don
 Rodrigo de Porunga Ance Don Diego de Silva Mendosa Marques de
 Orani M^o y Maestre Señor del estado de Porunga y de sus Encomiendas de
 Orani, Muro, Santa Jerny y de otras Villas y Lugares del En El Reino de
 Cerdeña y de las Barrenas de Sardinia En El de Valencia
 y de la de mur En El de Cataluna y Pobres del poder y reyno de su S^{mo} que por
 en esta Villa de Madrid ante el Juyficio Secular a doce de Abril del año
 pasado de Mil seiscientos treinta y dos por la mucha Satisfacion que tengo de la
 mucha Calidad Suficiencia y experiencia y de mas buenas partes de Antonio
 Manca Perducho Vesino y Natural de la Villa de Anoro En El dho Reino de
 Cerdeña heciendo por bien de él y de su gente y nombrado como por la presente se elige y
 nombra por Regidor y Governador del dho Nuevo Estado de Porunga Encomiendas de
 Villas y Lugares del que tenemos y nos poseemos En El dicho Reino de Cerdeña
 por el tiempo que fuere Nuestra Voluntad queriendo En nuestra facultad el que o
 y renovando cada y quando que bien Olla nosa con o sin ella y nombrar
 otra persona con tal qual y que sea tal Governador y Regidor y tenga Cargos la
 Administracion de la Justicia y prerrogativas y Jurisdiccion que En qual quier ma
 nera Nos merecemos deue y ha de gozarnos por Vason del dho Estado y para que
 guardemos y haga guardar Justicia a las partes como conviene al Servicio de Dios
 Nuestro Señor y al nuestro bien y quietud de nuestros Reynos y para el descargo
 de nuestra Conciencia le dei tan cumplido poder como es Necesario para Cuyos efectos
 Quando qual quier persona o personas que son el reyno de El Marques M^o y Maestre
 y Maestre o En otra qual quier otra o que abuenen En el dho Nuevo estado
 Exerciendo qual quier Oficio de Justicia Redexen libre el Servicio y Adminis

eracion de tal Governador y de los demas Ministros Capitanes Alcaldes Sindicos gen-
tiles hombres y demas Cavallos del dicho nuestro estado le reciban y Obzan y tengan
por el nuestro Regidor y Governador y como tal le respeten y obedezcan y cumplan
sus ordenes y Mandatos como si fueren de nuestra propia persona y le obedezcan y
Ogan guardar todas las honrras gracias y preeminencias que por razon de dho officio
se debuen guardar y deue gozar y por el dho y Encomendamientos de dho officio le
segnas de sueldo con el estado en dho tres Mil Reales Castellanos que son seiscien-
tas y cinquenta libras de plata de los quales ha de pagar desde el dia de Comencarse
a dar el dho officio de Regidor y lo ha de cobrar de las Rentas del dho estado, o de las
Arrendadores que fueren de ellas como obligados a pagar de los dho tres Mil Reales Cas-
tellanos y de ella se reserve para ellos y los demas gastos necesarios y extraordinarios
que para todo ellos y lo a ellos anexo y dependiente y cada cosa que parte de ello le dho
el poder y Comision tan bastante como le tengo del dho Marques mi señor Marid
y el que de derecho se requiere y es necesario en sus Juvenencias y dependencias y
con libre y general Administracion de todo lo qual mandado de mi la presente
firmada de mi mano y sellada con el Sello de nuestras Armas y referenciada
de Andres de Pal de Rama, nuestro Secretario. Dada en la Villa de
Madrid a veinte y cinco dias del Mes de Mayo de Mill seiscientos
y quarenta años =

La Marquesa
de Oraniz

Por Mandado de mi^a La Marquesa
Andres de Pal de Rama

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Arribas de la Orden de San Juan de los Rios
1690